



RESOLUCIÓN N° 0569-2022-ANA-TNRCH

Lima, 11 de octubre de 2022

EXP. TNRCH : 234-2022
CUT : 199629-2021
ADMINISTRADO : Florentino Cueva Chávez
MATERIA : Revisión de oficio de acto administrativo
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN : Distrito : Cajamarca
POLÍTICA : Provincia : Cajamarca
 Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M, por haberse determinado la existencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se declara improcedente la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Sector Hierba Santa.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M de fecha 23.02.2021, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 6307.20 m³/año, para uso Poblacional, a favor de “JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS SECTOR HIERBA SANTA”, según el plano que forma parte de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Titular			
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS SECTOR HIERBA SANTA			
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso	
Poblacional	Licencia	Poblacional	
Centro Poblado / Comunidad / Anexo			
HUAMBOCANCHA ALTA - ANEXO HIERBA SANTA			
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Cajamarca
		Prov.	Cajamarca
		Dist.	Cajamarca
	Administrativa	AAA	Marañón
		ALA	Cajamarca
Geográfica	WGS84 UTM, Zona 17, E:769143.00, N:9213616.00		

Origen de fuente natural: Superficial		Manantial La Huanga			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:17 E:769432.00 N:9213101.00			
Volumen otorgado anual (m ³)		6307.20			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
535.68	483.84	535.68	518.40	535.68	518.40
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
535.68	535.68	518.40	535.68	518.40	535.68

[...]».

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Con el Formato Anexo 01 (Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico) presentado en fecha 07.09.2020, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Hierba Santa (en adelante JASS Sector Hierba Santa) solicitó ante la Administración Local de Agua Cajamarca el otorgamiento de una licencia de uso de agua respecto al manantial La Huanga, ubicado en el centro poblado Huambocancha Alta, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

A la solicitud se adjuntó los siguientes documentos:

- a. Formato Anexo 02 “Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano” de fecha 07.09.2020, suscrito por la JASS Sector Hierba Santa, mediante el cual declara bajo juramento que inscribirá la fuente de agua en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano.
- b. Resolución de Gerencia de Desarrollo Ambiental N° 018-2017-GDA-MPC de fecha 24.03.2017, mediante la cual se resuelve registrar a la JASS Sector Hierba Santa del Caserío Plan Porconcillo en el libro de Organizaciones Comunales que prestan servicios de Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- c. Padrón de Beneficiarios del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural del Caserío Hierba Santa, distrito y provincia de Cajamarca.

2.2. Con la Notificación (M) N° 028-2020-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 10.09.2020, la Administración Local de Agua Cajamarca, comunicó a la JASS Sector Hierba Santa y al señor Pascual Chuquimango Ramos, teniente gobernador del Caserío Plan Porconcillo centro poblado Huambocancha Alta, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; que realizaría una inspección ocular en el manantial La Huanga el día 16.09.2020, en atención a la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales presentada.

2.3. La Administración Local de Agua Cajamarca en el formato de Verificación de Campo N° 001-2020 ANA-AAA.M-ALA.C/MCC de fecha 16.09.2020, se indicó las principales características del derecho de uso de agua solicitado, indicando lo siguiente:

Fuente de Agua					
Origen	Superficial	Fuente	Manantial La Huanga		
Ubicación política	Departamento	Cajamarca			
	Provincia	Cajamarca			
	Distrito	Cajamarca			
Ubicación geográfica de la captación					
WGS84 UTM, Zona:17 Este:769432.000 Norte:9213101.000					
Sector hidráulico	Mayor				
	Menor				
Descripción de Obras Hidráulicas					
Captación superficial					
Bocatoma	LA HUANGA				
Tipo	Permanente	Material	Concreto		
Operación	Manual	Estado	Regular		
Barraje		Margen	No definido		
Conducción					
Canal	SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA JASS SECTOR HIERBA SANTA				
Tipo	Cerrado	Material	Tubería - Plástico		
Sección	Circular	Estado	No definido		
Longitud	0.620	Dimensiones sección(cm)	TUBERIA DE CONDUCCION DE 1.90 cm		
Caudal diseño(l/s)	0.620	Caudal máx(l/s)	0.900	Caudal mín(l/s)	0.620
Estructura control	No definido				
Reservorio					
Nombre	CONCRETO RECTANGULAR				
Estado	Regular	Material	Concreto		
Dimensiones (m)	Ancho: 1.350, Largo: 1.350, Alto: 1.000				
Volumen (m³)	1.820				
Coordenadas ubicación WGS84 UTM					
Zona: 17, Este: 769069.000, Norte: 9213591.000					
Coordenadas retorno WGS84 UTM					
Zona: 17, Este: 769069.000, Norte: 9213591.000					

Fuente: Inspección ocular de fecha 16.09.2020.

- 2.4. El área técnica de la Administración Local de Agua Cajamarca expidió el denominado Informe Preliminar en fecha 24.09.2020, consignándose en el mismo, los detalles técnicos del pedido (datos del peticionante, lugar del uso del agua, fuentes, obras hidráulicas, oferta, demanda y asignación del agua).
- 2.5. Con la Carta N°01-2020 ingresada en fecha 22.09.2020, el señor Aurelio Bacon Terán, presenta ante la Administración Local de Agua Cajamarca documentación sobre el manantial La Huanga que se encuentra en su propiedad, adjuntando los siguientes documentos:
- Escritura pública de compraventa de terreno rústico de fecha 29.07.2007, llevada a cabo en el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Huambocancha Alta-Cajamarca, celebrada a favor de los señores Aurelio Bacon Terán y Paulina Jordán Idrugo, respecto al predio denominado "Yerba Santa" ubicado en el Caserío Plan Porconcillo, Huambocancha Alta, Cajamarca.
 - Constancia de fecha 21.09.2020 emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado Huambocancha Alta, que hace constar que el manantial "La Huanga" ubicado en el caserío Plan Porconcillo se ubica dentro del predio de los señores Aurelio Bacon Terán y Paulina Jordán Idrugo, el cual cuenta con captación y viene siendo utilizado por la JASS Sector Hierba Santa desde el año 2015.
- 2.6. Con la Carta N° 124-2020-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 28.09.2020, la Administración Local de Agua Cajamarca comunicó al señor Aurelio Bacon Terán presidente de la JASS Sector Hierba Santa, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, el Informe Preliminar N° 001-2020-ANA-AAA.M-ALA.C/MCC debe ser publicado en el local de

la JASS Sector Hierba Luisa, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y en la casa del Teniente Gobernador, por un plazo de diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.

- 2.7. Con la Carta ingresada en fecha 13.10.2020, el señor Aurelio Bacón Terán presidente de la JASS Sector Hierba Santa remite constancia y fotografías de la publicación del informe preliminar.
- 2.8. En fecha 19.10.2020, la Administración Local de Agua Cajamarca emitió el Informe de Formalización N° 004-2020-ANA-AAA.M-ALA.C/MCC, en el cual, se concluyó que en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se debe otorgar la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales del manantial La Huanga a favor de la JASS Sector Hierba Santa, bajo los siguientes aspectos técnicos:

Oferta de Agua Manantial La Huanga

Variables	Oferta anual (m³): 22867.49												
	meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	2089.15	2032.13	2410.56	2177.28	1982.02	1762.56	1740.96	1660.61	1607.04	1740.96	1762.56	1901.66	
Caudal (l/s)	0.78	0.84	0.90	0.84	0.74	0.68	0.65	0.62	0.62	0.65	0.66	0.71	

Asignación de Agua Manantial La Huanga

Variables	Asignación anual (m³): 6307.20												
	meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	535.68	483.84	535.68	518.40	535.68	518.40	535.68	535.68	518.40	535.68	518.40	535.68	
Caudal (l/s)	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20

- 2.9. Mediante la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M de fecha 23.02.2021, notificada el 03.03.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió conforme a los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.
- 2.10. Con el escrito ingresado en fecha 03.12.2021, el señor Florentino Cueva Chávez solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M, debido a que dicha resolución contempla el manantial La Huanga, el cual pertenece a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Hierba Santa, Caserío Plan Porconcillo por haberse otorgado con la Resolución Administrativa N° 090-2017-ANA-AAA VI M/ALA-CAJAMARCA.

Al escrito se adjuntaron los siguientes documentos:

- a. Informe N° 074-2021-SSBRNCC-GDA-MPC de fecha 03.12.2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante el cual recomiendan al señor Florentino Cueva Chávez que solicite la anulación de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M.
- b. Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 04.09.2021, de los usuarios de la red de agua potable del caserío Hierba Santa.
- c. Escritura privada de compraventa de terreno rústico de fecha 06.11.2011. llevada a cabo en el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Huambocancha Alta-Cajamarca, celebrada a favor del Comité de Gestión de Agua Potable del Sector Yerba Santa, respecto al predio denominado “La Huanga” ubicado en el Caserío Plan Porconcillo, Huambocancha Alta, Cajamarca.
- d. Resolución Administrativa N° 090-2017-ANA-AAA VI M/ALA-CAJAMARCA de fecha 24.05.2017, por medio de la cual, la Administración Local de Agua

Cajamarca resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta 61812 m³/año de los manantiales El Tandal, La Huanga y El Coñor, a favor de la JASS Hierba Santa, del distrito de Cajamarca, representado por su presidente el señor Aurelio Bacón Terán.

- e. Copia de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M de fecha 23.02.2021.
- 2.11. Con el escrito ingresado en fecha 10.03.2022, la JASS Sector Hierba Santa solicitó que se declare improcedente el pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M, en mérito a los siguientes argumentos:
 - a. La Resolución Administrativa N° 090-2017-ANA-AAA VI M/ALA-CAJAMARCA y la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M fueron otorgadas a las JASS Sector Hierba Santa, representada por su persona como presidente.
 - b. La Resolución Administrativa N° 090-2017-ANA-AAA VI M/ALA-CAJAMARCA, tenía de vigencia dos años, plazo que venció el 2019, por lo cual ya caducó.
 - c. La única resolución vigente es la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M que otorgó licencia de uso de agua a favor de la JASS Sector Hierba Santa.
 - d. El señor Florentino Cueva Chávez no forma parte del Comité de la JASS Sector Hierba Santa, tampoco es usuario de la referida JASS, por lo cual no tiene legitimidad e interés para obrar para solicitar la nulidad de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M, siendo su persona el representante de la JASS Sector Hierba Santa.
 - 2.12. Por medio del Memorando N° 0347-2022-ANA-AAA.M de fecha 23.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió los actuados a este tribunal.
 - 2.13. Mediante la Carta N° 066-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 11.08.2022, notificada el día 17.08.2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a la JASS Sector Hierba Santa, que, en atención al acuerdo adoptado por el colegiado en la Sesión de fecha 08.08.2022, se realizará una revisión de oficio a la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M, debido a que presentó como solicitud el Formato Anexo N° 1, suscrito por el presidente de la JASS Sector Hierba Santa en fecha 07.09.2020, el cual constituye una declaración jurada, indicando que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua se viene dando desde el 20.06.2015 y no al 31.12.2014, por lo cual, no se habría cumplido con el requisito establecido en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058- 2018-ANA.
 - 2.14. Con el escrito presentado en fecha 23.08.2022, la JASS Sector Hierba Santa solicitó la prórroga del plazo otorgado en la Carta N° 066-2022-ANA-TNRCH-ST, para poder realizar sus respectivos descargos.
 - 2.15. Mediante la Carta N° 079-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 02.09.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal le otorgó por única vez a la JASS Sector Hierba Santa una prórroga de cinco (05) días computados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.
 - 2.16. Con el escrito presentado en fecha 02.09.2022, la JASS Sector Hierba Santa presentó sus descargos a lo comunicado por medio de la Carta N° 066-2022-ANA-TNRCH-ST, indicando que, con la Resolución Directoral N° 314-2011-ANA-AAA VI MARAÑÓN de fecha 29.12.2011 que autorizó al señor Aurelio Bacón Terán la

ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales para el proyecto Construcción del Sistema de Agua Potable y Letrinización Hierba Santa y los Oficios Múltiples N° 019-2013-SGMAy RRNN-GDA-MPC y N° 049-2014-SGMAyGDA-MPC de fecha 11.03.2013 y 08.07.2014 respectivamente, que invitaron al presidente de la JASS Sector Hierba Santa a una capacitación denominada “Taller Fortalecimiento de Capacidades a las Juntas Administradoras de servicios de Agua y Saneamiento Básico (JASS)-Cajamarca”, son medios probatorios que acreditan que los pobladores de la JASS Sector Hierba Santa vienen usando el agua de manera pública, pacífica y continua antes del 31.12.2014, precisando que el manantial La Huanga viene existiendo antes de dicha fecha, con lo cual, cumplieron con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058- 2018-ANA.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS¹, así como de lo establecido en el artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

3.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

3.3. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M fue notificada el 03.03.2021; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de oficio del acto administrativo

4.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

4.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

4.3. La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA constituye la materialización de una de las políticas de Estado sobre la gestión de los recursos hídricos⁵, y cumple con el objetivo de servir de instrumento público para propiciar la formalización de los usos de agua, a través de un procedimiento de oficio, que permita la obtención de las licencias de una manera simple, masiva y gratuita:

«Artículo 1º.- Objeto de la norma

⁵ Acuerdo Nacional
«Políticas de Estado

[...]

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

[...]

33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos

[...] el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas».

La presente resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito».

- 4.4. Ahora bien, dentro de las pautas establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se encuentran los requisitos y quienes son los beneficiarios que pueden acceder al procedimiento de formalización:

«Artículo 3º.- De los beneficiarios

*Para acogerse a los beneficios de la presente norma **debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014** por parte de:*

- a) *Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.*
- b) *Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible».*

- 4.5. Asimismo, se determinó cuáles son las etapas del procedimiento y los órganos encargados de dirigir las mismas:

«Artículo 4º.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

- a) *Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS.*
- b) **Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.**
- c) *Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*
- d) *Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiarla, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
- e) *Informe de formalización.*
- f) *Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua.*

4.2 *Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la Licencia de Uso de Agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.*

4.3 *Tratándose de OUA, se otorga la Licencia de Uso de Agua con fines agrarios en bloque. La OUA otorga certificados nominativos a sus integrantes, los que a sola presentación al ALA se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.*

4.4 *Tratándose de PSS, se otorga la Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, la que es notificada a la Autoridad de Salud. El titular se compromete a inscribir la licencia en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano" a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo 2».*

Respecto a la configuración de la causal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M

- 4.6. De la revisión del expediente administrativo, se observa que en fecha 07.09.2020, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Sector Hierba Santa remitió a la Administración Local de Agua Cajamarca, los documentos señalados en el numeral 2.1 de la presente resolución, solicitando el otorgamiento vía formalización, de una licencia de uso de agua respecto al manantial La Huangá, ubicado en el centro poblado Huambocancha Alta, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 4.7. Como consecuencia de dicha solicitud, mediante la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, conforme al sustento realizado en el Informe de Formalización N° 004-2020-ANA-AAA.M-ALA.C/MCC, y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, resolvió otorgar la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales del manantial La Huangá a favor de la JASS Sector Hierba Santa por un volumen anual de 6 307.20 m³.
- 4.8. Al respecto, es necesario precisar que en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA se señalaron disposiciones para formalizar el uso del agua de actividades agrícolas y poblacionales mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito, pudiendo acogerse a sus beneficios las organizaciones de usuarios de agua (OUA) que distribuyan el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores, **para lo cual deberán de acreditar el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014** (artículo 3° de la normativa acotada).
- 4.9. En tal sentido, la formalidad requerida para demostrar el uso del agua se circunscribe exclusivamente a la presentación del Formato Anexo N° 01 (el cual se encuentra adjunto a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA) y que corresponde a una declaración jurada sobre el uso del agua:

“Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

*4.1. Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:
(...)*

*b) Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución”.
(...)*

4.2. Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.

Criterio que este Tribunal ha desarrollado en la Resolución N° 106-2021-ANA/TNRCH⁶, Resolución N° 303-2021-ANA/TNRCH⁷, Resolución N° 304-2021-ANA/TNRCH⁸ y Resolución N° 491-2021-ANA/TNRCH⁹ y Resolución N° 274-2022-ANA/TNRCH¹⁰.

- 4.10. En el caso concreto, se advierte del Formato Anexo N° 01 - Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico suscrito por la JASS Sector Hierba Santa en fecha 07.09.2020, a través del cual – vía declaración jurada – realizó la manifestación que usa el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua desde el 20.06.2015, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 01: Formato Anexo 01

Formato ANEXO 01
DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL USO DEL RECURSO HÍDRICO

La organización de usuarios de agua . Prestadora de Servicio de Saneamiento . Número de organización: 455-01. Fecha: 07 SEP. 2020. Representado por: [Firma]

"Hierba Santa"
por Aurelio Bacon Terán
Identificado con N° de DNI 26715265, N° teléfono de residencia:
N° celular: 976 820511, correo electrónico: Y
domiciliado en: Sector: Hierba Santa del Caserío Plan Porconchillo
distrito: Cajamarca, provincia: Cajamarca, departamento / región: Cajamarca

DECLARA BAJO JURAMENTO:
Que la organización viene usando el agua de manera pública, pacífica y continua, desde el (dd.mm.aa): 20.06.2015; con las características siguientes:

FUENTE DE AGUA	
Origen: Superficial <input checked="" type="checkbox"/>	Origen: Subterráneo <input type="checkbox"/>
Tipo: Río <input type="checkbox"/> Manantial <input checked="" type="checkbox"/> Puquial <input type="checkbox"/> Lago <input type="checkbox"/> Laguna <input type="checkbox"/> Quebrada <input type="checkbox"/> Riachuelo <input type="checkbox"/> Arroyo <input type="checkbox"/> Oconal <input type="checkbox"/> Otro:	Tipo: Acuífero <input type="checkbox"/>
Nombre: La Huanga	Nombre:
Estructura de captación: Bocanoma Fija-concreto	Estructura de captación:
	Pozo:

- 4.11. Asimismo, obra en el expediente una Constancia de fecha 21.09.2020 emitida por el Juez de Paz del Celntro Poblado Huambocancha Alta, que hace constar que el manantial "La Huanga" ubicado en el caserío Plan Porconchillo se ubica dentro del predio de los señores Aurelio Bacon Terán y Paulina Jordan Idrugo, el cual cuenta con captación y viene siendo utilizado por la JASS Sector Hierba Santa desde el año 2015.
- 4.12. Del análisis realizado en los numerales precedentes, se determina que la temporalidad del uso del agua por parte de la JASS Sector Hierba Santa no se enmarca en lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, pues dicha organización comunal viene utilizando el recurso hídrico desde el

⁶ Véase la Resolución N° 106-2021-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 334-2020. Publicada el 10.02.2021. En: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0106-2021-008.pdf>

⁷ Véase la Resolución N° 303-2021-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 239-2020. Publicada el 08.06.2021. En: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0303-2021-008.pdf>

⁸ Véase la Resolución N° 304-2021-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 240-2020. Publicada el 08.06.2021. En: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0304-2021-009.pdf>

⁹ Véase la Resolución N° 491-2021-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 062-2021. Publicada el 15.09.2021. En: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0491-2021-006.pdf>

¹⁰ Véase la Resolución N° 274-2022-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 018-2022. Publicada el 11.05.2022. En: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0274-2022-016.pdf>

20.06.2015, según su propia Declaración Jurada, por lo tanto, la preexistencia del uso del agua no se encuentra acreditada para acceder a la formalización de uso de agua.

- 4.13. En tal sentido, el órgano de primera instancia ha incumplido con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, específicamente en lo establecido en el artículo 3°, debido a que otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la JASS Sector Hierba Santa, sin que esta organización comunal haya cumplido con el requisito del uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.
- 4.14. En consecuencia, se determina que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se establece que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, en atención al numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M.
- 4.15. Con respecto a lo indicado por la JASS Sector Hierba Santa en su descargo a la Carta N° 066-2022-ANA-TNRCH-ST (ver numeral 2.16 de la presente resolución), este Tribunal se debe remitir a lo establecido en los numerales 4.6 al 4.14 de esta resolución, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, no cumplió con el requisito del uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, de acuerdo a la declaración jurada realizada mediante el Formato Anexo N° 01, precisándose además, que la documentación presentada por la indicada JASS no acredita el cumplimiento del requisito establecido en el mencionado cuerpo normativo.

Respecto a la afectación al interés público

- 4.16. Corresponde analizar, si respecto al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.
- 4.17. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el citado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias, entre ellas, en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC¹¹, en la cual se señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

«11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente

¹¹ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <https://www.pj.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>.

ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público».

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordóñez implica que: “(...) *no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (...)*”¹².

- 4.18. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Colegiado determina que en el presente caso existe una clara afectación al interés público por haberse generado una contravención a las normas que se encuentran referidas al aprovechamiento de un recurso natural como es el agua, otorgándose una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Sector Hierba Santa, sin observar las normas de carácter general que rigen para dicho procedimiento, así como el cumplimiento de las condiciones para que se pueda conceder el citado derecho, vulnerando con ello, la correcta administración y disposición de un recurso natural, puesto que la gestión del agua implica un interés colectivo.
- 4.19. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M.

Respecto al pronunciamiento de fondo de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la JASS Sector Hierba Santa

- 4.20. De conformidad con lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al contarse con los elementos suficientes, se procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la JASS Sector Hierba Santa.
- 4.21. De la revisión del expediente se advierte que la JASS Sector Hierba Santa no ha cumplido con el requisito del uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo exige el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; además, en atención a lo indicado en los numerales 4.6 a 4.15 de la presente resolución, en la etapa de revisión de oficio, la administrada tampoco ha acreditado el cumplimiento de dicho requisito; por tanto, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso poblacional presentada por la JASS Sector Hierba Santa.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 605-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 11.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

¹² DANÓS, Jorge. “*Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444*”, En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258

1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 279-2021-ANA-AAA.M, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Sector Hierba Santa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal